MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Nº 339 -2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 08 NOV. 2023

VISTO: El Expediente que contiene la Hoja de Tramite General Nº007920-2021 y Nº010341-2023; que contiene la solicitud del administrado **JULIO ANTONIO SILVA RAMOS**, de fecha 11 de agosto del 2021; el Informe Situación Actual según Legajo Nº478; el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativo Nº144-2023-SA-HN-SEB/OP, de fecha 10 abril del 2023; Informe Legal Nº209-2023-OAJ-HNSEB, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N°26842 – Ley General de Salud – establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la decisión del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 220 de la Ley Nº27444;

Que, resulta importante observar si el recurso de apelación formulado por la administrada JULIO ANTONIO SILVA RAMOS –en adelante la recurrente– fue interpuesto dentro del plazo legal establecido por artículo 218º numeral 218.2 de la Ley Nº27444, el cual señala: ***"...El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."***; por lo cual, apreciándose el cargo de notificación de la Resolución Administrativa Nº144-2023-SA-HN-SEB/OP –objeto de impugnación– se observa que esta le fue notificada al recurrente el 25 de abril de 2023 y, en consecuencia, al haber sido impugnada el 10 de mayo de 2023, resulta evidente que el presente recurso de apelación se interpuso dentro del plazo legal arriba mencionado;

Que, se observar si el recurso de apelación formulado por el administrado JULIO ANTONIO SILVA RAMOS en adelante el recurrente– contra la Resolución Administrativa Nº144-2023-SA-HN-SEB/OP, que declaró IMPROCENTE, su solicitud de fecha 11 de agosto del 2021, sobre la solicitud de pago de bonificación diferencial mensual dispuesta por el artículo 184º de la Ley Nº25303, los Devengados e Intereses legales desde el año 1991 hasta la fecha;

Que, mediante el Informe Situación Actual según Legajo Nº478, de fecha 29 setiembre del 2021, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal, informa el estado situacional actual del administrado, que con Resolución Directoral Nº0218-87-UDS-LN, de fecha 10 de diciembre de 1987, Nivel F5-Nombrado, labora en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, es preciso señalar que el precipitado dispositivo legal fue prorrogado por artículo 269º de la Ley Nº25388, Ley de Presupuesto del Sector Público y fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del Decreto Ley N.º25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4º del Decreto Ley N.º25807, en ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184º de la Ley N.º25303, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, no encontrándose vigente a la actualidad, lo solicitado por el administrado;

Que, la Corte Suprema de la Republica en la Casación Nº2056-2012-Amazonas, en su Séptimo Fundamento sostiene "(...) este Supremo Tribunal no puede dejar de advertir que es concepto únicamente debió ser otorgando a favor del actor por los años 1991, y 1992, toda vez que al

haber sido otorgada por la ley de Presupuesto, su vigencia solo dura al año de 1991, sin embargo fue prorrogada por el año 1992, por expresa disposición del artículo 239° norma que a su vez fue derogada pero que cuya vigencia fie restituida por el artículo 4° del decreto ley 25807, en ese sentido el beneficio recogido en el artículo 184 de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, para el año 1991, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991. Decreto que aprueba las normas reglamentarias, orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación – Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificación establece: *"Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991, los alcances del artículo 8 del decreto legislativo N°608, a los funcionarios directivos y servidores de la administración pública comprendidos en el decreto legislativo N°276, como bonificación especial de acuerdo lo siguiente a),.funcionarios y directivos 35% b) Profesionales Técnicos y Auxiliares 30%* (...)

Que, ahora bien respecto al cálculo de la citada bonificación especial el artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, establece que las bonificaciones y demás concepto remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración se calcula sobre la base de la remuneración total permanente del trabajador beneficiario con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial.

Que, en lo concerniente al monto percibido por la bonificación diferencial durante los años 1991 y 1992, es preciso tener en cuenta lo establecido por el Decreto Supremo N°051-91-PCM norma con jerarquía de ley y posterior a la Ley N°25303 que en su artículo 8° establece para efecto remunerativo a diferencia entre la remuneración total y remuneración total permanente, precisando lo siguiente.

a) Remuneración Total Permanente, es aquella cuya recepción es regular a su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar Remuneración Transitoria por homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.
b) Remuneración Total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, la ley N°25303, ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991 en su artículo 184° establecía otorgar al personal de funcionarios y Servidores de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y el equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276.

Que, el precitado dispositivo legal fue prorrogado por el artículo 269 de la ley 25388 ley de Presupuesto del Sector Público y fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del Decreto ley 25572, siendo restituida su vigencia y sustituida por el artículo 4° del decreto ley 25807, en ese sentido el beneficio recogido por el artículo 184° de la ley 25303, estuvo vigente hasta 31 de diciembre de 1992.

Que, en este orden de ideas, la Autoridad Nacional de Servicio civil- SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado Peruano, mediante el Informe Técnico N°1374-2017-SERVI /GPGSC, de fecha 12 de diciembre de 2017, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil concluye lo siguiente:

> *El artículo 12° del Decreto Supremo W 051-91-PCM establece un reg1men único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa*

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Nº 339 -2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 08 NOV. 2023

La Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, dicho dispositivo legal a la fecha no se encuentra vigente

Que, estando al Informe Legal Nº209-2023-OAJ-HNSEB, de la oficina de Asesoría Jurídica, que concluye, se declare infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente contra la Resolución Administrativa **por carecer de sustento jurídico** su recurso impugnativo.

Que, en consecuencia, cabe indicar que al haber concluido la temporalidad de la norma que aprueba la Bonificación Diferencial por laborar en zona rural, urbano marginal, no es procedente atender el requerimiento del recurrente, puesto que sus pedidos están basados en una norma que no se encuentra vigente a la fecha, dado que su vigencia se mantuvo solo hasta el año de 1992. Por otro lado, de la revisión de los documentos, se advierte que el servidor JULIO ANTONIO SILVA RAMOS, labora en condición de nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº276, por lo que corresponde declarar infundada la solicitud del recurrente al pago respecto al reintegro de 30% por zona urbano marginal, en razón de que la norma que sustenta su pedido tuvo vigente solo hasta el año 1992.

Con el visto del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343- 2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declara **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado **JULIO ANTONIO SILVA RAMOS**, contra la Resolución Administrativa Nº144-2023-SA-HN-SEB/OP, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.-Dar por **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3º.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y la Oficina de Personal conforme a ley

Artículo 4º.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

M.C. JORGE ARTURO FLORES DEL POZO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. N° 21352 - RNE 9064 / 22864

JAFDP/RVTC/dvet
DISTRIBUCIÓN:
( ) Dirección General
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) Oficina de Personal
( ) Archivo